

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402519
Materia Infancia y adolescencia.
Asunto Infancia y adolescencia. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/06/2024, ha sido la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al escrito de alegaciones presentado el 10/01/2024, en cumplimiento del trámite de audiencia relativo a un determinado expediente administrativo.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 03/07/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 13/08/2024 sustancialmente nos informaba de que, tras las valoraciones técnicas pertinentes, las alegaciones presentadas por la interesada fueron desestimadas por la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia en la sesión celebrada el 17/07/2024 siendo este acuerdo recogido en resolución administrativa de 19/07/2024 del director territorial de esta Conselleria en Alicante.

Así mismo informaba de las medidas de protección adoptadas en el expediente de referencia.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 19/08/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que esta llevó a cabo manifestando que, en el referido informe, no se mencionaba si se había procedido a la notificación de la resolución mencionada por la Conselleria en su informe.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 09/09/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que se notificara a la persona promotora de la queja la resolución de fecha 19/07/2024, y se informara a esta institución de la fecha de dicha notificación, así como de si tenían constancia de su recepción.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido el informe de la Conselleria.

Puestos en contacto con la interesada esta nos ha indicado que Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda finalmente sí le notificó la resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha desatendido el requerimiento de información realizado en la Resolución de consideraciones de 09/09/2024.

Elude así la Administración investigada la obligación de colaborar con el Síndic de Greuges que recoge el Capítulo VI de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, motivo por el cual hemos considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente de queja que nos ocupa, como no colaboradora, conforme al art. 39.2.b de la mencionada ley.

Así mismo, dicho marco legal nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana